



BANCO DE VALENCIA

EL PRESENTE REGLAMENTO SE SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE BANCO DE VALENCIA, S.A.

TITULO I
INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

Este Reglamento regula la organización y desarrollo de la Junta General y el ejercicio de los correspondientes derechos de socio con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.
2. Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:
 - Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, un Reglamento de la Junta y sus modificaciones con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos.
 - Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el propio Consejo a través de la cooptación, y examinar y aprobar su gestión.
 - Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
 - Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, pudiendo,

además, autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.

- Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

Artículo 3. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de deliberar y decidir sobre los demás asuntos del orden del día que se sometan a su consideración

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TÍTULO II **DE LA CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Capítulo I **Convocatoria de la Junta General**

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

1. Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 5. Anuncio de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos sociales. El anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, remitiéndose, además, copia del mismo a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Capítulo II **Preparación de la Junta General**

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web, el texto de las propuestas de acuerdos formuladas hasta ese momento por el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

- a) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los documentos que puedan emplearse para efectuar delegaciones de voto, indicando el procedimiento para obtener los correspondientes originales.
- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- c) Caso de estar establecidos, descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- d) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

A partir de la convocatoria de la Junta General todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración, con anterioridad a la reunión de la Junta General, los informes o aclaraciones que estime precisos o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores están obligados a proporcionárselos, en la forma prevista en las disposiciones legales, salvo en los casos en que la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO III **CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

Capítulo I **Constitución de la Junta**

Artículo 8. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de veinte acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

3. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General los asistentes podrán obtener copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

Artículo 9. Delegaciones

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable a favor de otro accionista que lo tenga por sí. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. Tanto en

estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los casos de solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

El administrador que obtenga representaciones para las que hubiere formulado solicitud pública, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 10. Medios de comunicación

Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de las reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General.

Asimismo, y también para facilitar su difusión, se dispondrá la grabación audiovisual de la Junta General.

Artículo 11. Logística

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

2. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando el número de asistentes no hispanohablantes así lo justifique o cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

Artículo 12. Quórum de constitución y lugar de celebración de la Junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, siempre que, en su caso, se cumpla con el quórum reforzado de constitución que establezca la Ley o los Estatutos para dicha convocatoria.

2. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.

Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto.

Artículo 13. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Vocal que designe el Consejo de Administración, y actuará de Secretario el Secretario General de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de este, por el Vocal que designe asimismo el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los socios presentes en la reunión.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 14. Ordenación de la Junta

Corresponde al Presidente declarar válidamente constituida la Junta, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en el Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que susciten por el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 15. Lista de asistentes

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante los medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta.

En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplaze el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de estos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

CAPITULO II **Desarrollo de la Junta General**

Artículo 16. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención

1. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sean en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

Seguidamente, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

2. A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

3. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el Orden del Día según la convocatoria de la Junta y el presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, ante el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

4. Concluido lo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos. A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir..

5. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será como máximo de diez minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

6. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrán encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en los siete días siguientes al de la celebración de la Junta, en la forma y con las limitaciones establecidas por la ley.

7. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que le sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, en concreto, la separación de los administradores o el ejercicio de la acción social de responsabilidad

8. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Artículo 17. Facultades del Presidente

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente, tras ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior:

- i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan

consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

- v) Proclamará el resultado de las votaciones.

Artículo 18. Votación y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley o en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello por haberse facilitado el texto de las propuestas a los accionistas al comienzo de la sesión, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda a someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto;

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación de los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, el Presidente de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de

votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En este sentido, podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida que permita constatar con plena seguridad la identidad y condición - accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con los que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por el Presidente de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hayan realizado a los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa, o en su caso, al Notario.

Artículo 19. Finalización y acta de la Junta

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Si hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de los interventores.

TÍTULO IV

DE LA PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 20. Prórroga de la Junta

1. A propuesta de los Administradores o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Artículo 21. Suspensión transitoria de la Junta.

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a una hora, con el fin

de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que propongan a los asistentes su prórroga para el día siguiente aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiendo en el acta las circunstancias que han obligado a ello.

TÍTULO V **DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

Artículo 22. Publicación de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General, a través de la página web de la Sociedad.
2. Además, cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín oficial de este Registro.

Artículo 23. Notificación de los acuerdos

Cuando así se disponga legalmente, la Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

TÍTULO VI **DE LA INTERPRETACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO**

Artículo 24. Interpretación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 25. Vigencia, modificación y publicidad

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de aquélla en que se produzca su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.